



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3035-SOT-1263, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Filosofía y Letras número 19, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con seis locales comerciales con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación de tesis y papelería en planta baja y foto estudio en segundo nivel. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción,





40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo comercial está permitido únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

En este sentido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimientos de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble objeto de denuncia en fecha 23 de junio de 2016: -----

No.	Expediente	Denominación
1	INVEADF/OV/DUYUS/1710/2016	"Las Gordibuenas de C.U."
2	INVEADF/OV/DUYUS/1711/2016	"Pizza Amore"
3	INVEADF/OV/DUYUS/1712/2016	"Copybond"
4	INVEADF/OV/DUYUS/1713/2016	"Café Internet"
5	INVEADF/OV/DUYUS/1714/2016	"Encuadernación y Engargolados"
6	INVEADF/OV/DUYUS/1715/2016	"La Michoacana"
7	INVEADF/OV/DUYUS/1716/2016	"Foto Estudio San Ángel"

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en calle Filosofía y Letras número 19, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta con 6 locales comerciales con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación de tesis y papelería en planta baja y foto estudio en segundo nivel en donde los locales comerciales que se encuentran en planta baja se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán y el local comercial en el segundo nivel (foto estudio) no se apegan a dicha zonificación, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos INVEADF/OV/DUYUS/1710/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1711/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1712/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1713/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1714/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1715/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1716/2016, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con seis locales comerciales con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación de tesis y papelería en planta baja y foto estudio en segundo nivel. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán cuenta únicamente con Aviso folio COAVAP2015-12-2300162469 de fecha 23 de diciembre de 2015 para el giro de venta de artículos de papelería, copias, regalos y envolturas conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que dicha Dirección General realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) instaurando procedimiento en los establecimientos con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación, y papelería en planta baja y foto estudio en segundo nivel, toda vez que no cuenta con Aviso electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, el cual en su caso, únicamente se podrá otorgar para los establecimientos en planta baja. -----





Por lo anterior, se desprende que el inmueble ubicado en calle Filosofía y Letras número 19, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta únicamente con Aviso electrónico folio COAVAP2015-12-2300162469 para venta de artículos de papelería, copias, regalos y envolturas conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar los procedimientos administrativos en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) que cuentan con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación, y papelería en planta baja y foto, toda vez que no cuentan con Aviso electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cual únicamente se podrá otorgar en planta baja, imponiendo las medidas y sanciones pertinentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Filosofía y Letras número 19, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de dos niveles con seis locales comerciales con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación de tesis y papelería en planta baja y foto estudio en segundo nivel. -----
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en Planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo comercial está permitido únicamente en planta baja de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar los procedimientos administrativos INVEADF/OV/DUYUS/1710/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1711/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1712/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1713/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1714/2016, INVEADF/OV/DUYUS/1715/2016 e INVEADF/OV/DUYUS/1716/2016, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán cuenta únicamente con Aviso con folio COAVAP2015-12-2300162469 para el giro de venta de artículos de papelería, copias, regalos y envolturas. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar los procedimientos administrativos en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en los establecimientos con giros de pizzería, copias, internet, encuadernación, y papelería en planta baja y foto, toda vez que no cuentan con Aviso electrónico en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cual únicamente se podrá otorgar en planta baja, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

PAOT



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3035-SOT-1263

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Arq. José Emilio López Noriega, Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracción I y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción XVIII y 5º primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----

JELN/MBG/BGP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5266 9760 ext. 13011
Página 4 de 4